

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES****NRO 002-2026**

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA".
NIT.	811.004.010-4
CONTRATISTA:	MARCELINO CUADRADO ROJAS
IDENTIFICACIÓN:	98617719
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA E.I.C.E. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ EN CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD"
PLAZO:	ONCE (11) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M L (\$ 38.500.000)

Entre los suscritos **JUANA MEDRADO LEMUS**, mayor de edad, identificado con **documento de identidad N° 32.288.200**, vecino del municipio de Apartadó - Antioquia, autorizado para contratar mediante el acta 001 del 22 de diciembre de 2025, expedido por el municipio de Apartadó, facultado legalmente, para suscribir contratos y convenios en nombre y representación legal de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA"**. quien en adelante se denominará **(CONTRATANTE)** y por la otra **MARCELINO CUADRADO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.616.719 de Chigorodo Antioquia, quien obra en nombre propio y que en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; han celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que en la Planta de Personal adscrita al **"EMMA"**, no se cuenta con recurso humano disponible para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios que se requiere. **B)** Que la modalidad de selección de Contratación Directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la



Gestión. **C)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **D)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha celebrado el Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales que se rige de acuerdo con las normas y principios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, desarrollará actividades y acciones necesarias para cumplir las funciones a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, consistente en: **PARÁGRAFO:** Actualmente en “EMMA”, no existe un cargo similar o personal suficiente para desarrollar el objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre del 2026.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE CONTRATO: **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M L (\$ 38.500.000).** **B) FORMA DE PAGO:** El “EMMA” pagará a la contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **ONCE (11) PAGOS** iguales mensuales, por valor de: **CUATRO MILLONES DE PESOS M L (\$ 4.000.000)**, EL CONTRATISTA deberá, crear el pago en la plataforma SECOP II y anexar la documentación donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, acreditación de haber realizado el pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales del contratista y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. Para el pago final se debe presentar el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista asumirá el costo de las retenciones a que tenga lugar: (RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre el valor que se causa en la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**. **PARÁGRAFO TERCERO:** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO CUARTO:** La entidad garantizará los gastos de traslados y hospedaje en caso de requerir la asistencia del contratista en un lugar distinto al de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El Presupuesto Oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará conforme al **Rubro Presupuestal Nro. 2.1.2.02.02.008-**

82221 denominado: **SERVICIOS DE CONTABILIDAD**, Numero CDP; 0000000003 del 20 de ENERO de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Asesorar de forma permanente, técnica y responsable las acciones y decisiones en materia financiera, presupuestal, contable, fiscal y tributarios necesarios de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA"**.
2. Preparación, formulación, elaboración y presentación de los informes a la Contaduría General de la Nación y demás entidades del Estado, según cronogramas y lineamientos establecidos. (CGN – CUIPO)
3. Realizar las conciliaciones bancarias y libros de contabilidad, igualmente mantendrá informada a la entidad sobre las actualizaciones y cambios en la normatividad contable pública.
4. Apoyar la conciliación de los ingresos y gastos en los módulos de presupuesto y contabilidad.
5. Realizar la liquidación de prestaciones sociales definitiva.
6. Apoyar en la elaboración del anteproyecto y proyecto de Presupuesto de la entidad.
7. Elaborar y dar fe pública de las declaraciones de impuestos locales y nacionales a que haya lugar.
8. Elaborar mensualmente los estados financieros de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA"**, en los tiempos establecidos.
9. Presentar los informes contables y financieros a la junta directiva de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la entidad.
10. Velar por que se envíe la información relacionada con la contabilidad que soliciten las entidades de control de estado.
11. Las demás actividades que ameriten realizarse para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato,
2. Publicar en la plataforma del SECOPII los documentos correspondientes a la ejecución contractual.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho,
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo,



6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto
8. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz,
9. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto.
10. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar.
11. Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos.
12. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT
13. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento.
14. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen.
15. El contratista deberá cumplir con la idoneidad, de manera que la actividad a ejecutar se realice en forma técnica y eficiente.
16. Estar al día con los pagos de seguridad social que le corresponda, de acuerdo en la cuantía establecida por la ley y oportunamente entregar al supervisor las respectivas constancias. El contratista que preste sus servicios no tendrá vinculación alguna por la Empresa Municipal de Mercadeo de Apartadó. Cualquier reclamación que surja por el contratista será exclusivamente contra este; en consecuencias la Empresa Municipal de Mercadeo de Apartadó. no será llamado a responder por ninguna de estas obligaciones por el contratista.

. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.
4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.



CLÁUSULA SEXTA – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 5 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, cada mes con el visto bueno del supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS: Si el **CONTRATISTA** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, **“EMMA”**, podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una Entidad Independiente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**. Si el Contratista es objeto de fusión, decisión o cambio de control, **“EMMA”** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar con la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por



el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación del Municipio de Apartadó, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga en el centro de conciliación del Municipio de Apartadó, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**., verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo. La supervisión del mismo se designará mediante Comunicación, para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOMICILIO: El contrato se desarrollará en el Municipio de Apartadó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA: Declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que rigen la materia. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la precitada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS: El contratista constituirá, a favor del Instituto Municipal de Deportes y Recreación – **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”**, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 del 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía

bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1. Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de contrato que hicieron necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio.

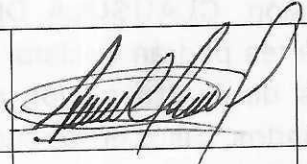
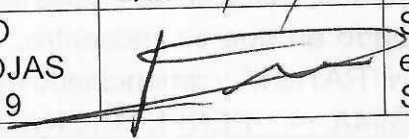
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así



como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre “EMMA” y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y pos contractual. **Observaciones:** Para iniciar el proceso contractual se requiere la entrega de TODOS los requisitos; el contrato se legaliza con la aprobación de la póliza de cumplimiento o del acta de inicio en caso de que la primera no sea necesaria; Todos los contratistas, sin excepción, están sujetos a las retenciones Municipales.

Entidad Contratante:	JUANA MEDRANO LEMUS. Gerente		Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
Contratista:	MARCELINO CUADRADO ROJAS C.C. 98617719		Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.